



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-30561073- -GDEBA-DTLMSALGP

VISTO el Decreto N° 272/17 E, el Decreto N° 337/18, la Ley N° 13.981 y el expediente N° EX-2018-30561073-GDEBA-DTLMSALGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la aprobación del convenio suscripto entre este Ministerio y la Fundación Zambrano Cirugía Ocular por prestaciones médicas oftalmológicas;

Que el artículo 18, inciso 2°, apartado h) de la Ley N° 13.981 dispone: “Se contratará en forma directa: 1) Hasta la suma que establezca la reglamentación; 2) Excepcionalmente en alguno de los siguientes casos: ... h) La contratación de artistas, técnicos o sus obras”;

Que la gestión que se propicia es impulsada por la Dirección Provincial de Hospitales a orden N° 14, la cual indica que: “*persiste la necesidad de continuar con el convenio a fin de garantizar la cobertura de las prestaciones previstas que no pueden ser atendidas en los efectores públicos dependientes de esta cartera. Las cantidades de prestaciones estimadas para 2019 ascienden a un total de 1050 prácticas detallada en cuadro adjunto, según facturación auditada por esta Área durante el primer semestre de 2018.*”;

Que en consecuencia con lo solicitado, esta Jurisdicción realizó con la “Fundación Zambrano Cirugía Ocular” el respectivo proyecto de convenio para la realización de las prestaciones que se detallan en su Anexo I;

Que, a través del Anexo I del referido convenio se establecen los valores correspondientes a cada prestación;

Que, a ordenes N° 6 a 11, se agrega acta de designación de autoridades de donde se desprende la representación de quienes suscriben, el estatuto, la habilitación del establecimiento, documento de identidad y poder general;

Que según surge de la cláusula decimoséptima el mismo tendrá una duración de doce (12) meses a partir del 1º de enero de 2019, prorrogable automáticamente por un periodo de 3 meses;

Que, a orden N° 36, ha prestado su conformidad el Subsecretario de Atención de la Salud de las Personas y estimando un gasto de \$10.000.000,00 (**DIEZ MILLONES CON 00/100**) para el ejercicio 2019;

Que, a orden N° 42, Dirección de Contabilidad realiza la correspondiente imputación presupuestaria;

Que, a orden N° 46, la Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares adjunta la Solicitud de Gastos, realizada a través del sistema SIFAG;

Que ha tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno ante este Ministerio a orden N° 62 manifestando que *“...no tiene -desde el punto de vista de su competencia- observaciones que formular, razón por la cual es de opinión que puede el Ministro, de estimarlo oportuno y conveniente, suscribir el convenio y, posteriormente, dictar el acto administrativo aprobatorio (art. 1º inc. 5 del Decreto N° 272/17 E), bajo exclusiva responsabilidad del Funcionario interviniente. Previamente, deberá encuadrarse el Convenio en alguno de los incisos del artículo 18 inciso 2) de la Ley N° 13.981 y su Decreto reglamentario N° 59/19. Finalmente la prestadora deberá agregar constancia que acredite la contratación del seguro de responsabilidad civil por mala praxis en los términos y alcances de la cláusula decimocuarta.”*

Que ha tomado intervención de su competencia, Contaduría General de la Provincia a orden N° 77 indicando que: *“Sobre el particular esta Contaduría General es de opinión que puede continuarse con el trámite tendiente a la suscripción y posterior aprobación del mismo, mediante el dictado del pertinente acto administrativo. Sin perjuicio de ello, se advierte una discordancia en lo expresado en números y letras en la cláusula décimo séptima respecto de la vigencia, situación que deberá corregirse previo a la suscripción del instrumento.”*;

Que Fiscalía de Estado interviene a orden N° 82 indicando que: *“...puede continuarse con el trámite tendiente a obtener el dictado del pertinente acto administrativo que apruebe el proyecto traído a análisis, previa suscripción del mismo en los términos del art. 18 inc. 2, Apartado h) de la Ley 13.981; quedando lo actuado bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que promueven la presente...”*;

Que, a orden N° 89 se adjunta mediante IF-2019-22789574-GDEBA-DPHMSALGP, el seguro de mala praxis, cumplimentando lo observado por los organismos de control;

Que, a orden N° 93, luce incorporado mediante CONVE-2019-23965230-GDEBA-DPHMSALGP, el proyecto de convenio a suscribirse.

Que ha prestado su conformidad a la prosecución del trámite la Dirección General de Administración;

Que en las presentes ha dictaminado la Dirección Técnico Legal sin emitir objeciones prestando su conformidad para la prosecución del trámite;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar el referido convenio;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E, cuyo artículo 1º, inciso 5), establece: *“Delegar en los señores Ministros,*

Secretarios del Poder Ejecutivo, Titulares de los Organismos de la Constitución y Asesor General de Gobierno, según las respectivas esferas de su competencia delimitadas por la Ley de Ministerios o sus respectivas leyes orgánicas, de acuerdo a las normas que regulan cada materia, el ejercicio de las siguientes facultades en materia administrativa atribuidas al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires: ... 5) Aprobar convenios, excluidos los previstos en el artículo 144 inciso 10) de la Constitución de la Provincia”;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el convenio suscripto entre este Ministerio y la Fundación Zambrano Cirugía Ocular por prestaciones médicas oftalmológicas por un total de pesos **DIEZ MILLONES CON 00/100 (\$10.000.000,00)** para el ejercicio 2019, que como documento GDEBA CONVE-2019-29331354-GDEBA-DPTDYPMSALGP pasa a formar parte integrante de la presente como Anexo Único.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el presente será atendido con cargo a la Solicitud del Sistema Integrado en Gestión y Administración Financiera (SIGAF), asignada a tal fin para el ejercicio 2019.

ARTICULO 3°. Dejar establecido, que previo a la efectivización del gasto, se deberá dar integro cumplimiento con la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa que rige la presente.

ARTÍCULO 4°. Notificar al Fiscal de Estado, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SCARSI Andrés Roberto
Date: 2019.09.02 17:55:03 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIIT 30715471511
Date: 2019.09.02 17:55:04 -03'00'

CONVENIO

Entre el Ministerio de Salud, representado en este acto por su titular, Doctor Andrés SCARSI, con domicilio en calle 51 N° 1120 de la ciudad de La Plata, en adelante **EL MINISTERIO**, por una parte y la Fundación Zambrano, representada en este acto por su apoderado, Jerónimo ZAMBRANO CAVANAGH, DNI 25.021.560, con domicilio en la calle Arenales N° 1662, piso 2°, Departamento "C", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **EL PRESTADOR**, por la otra parte; convienen en celebrar el presente CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto la realización por parte de **EL PRESTADOR** de las prestaciones que se detallan en el **Anexo I ("Prestaciones y valores")**, a los pacientes del sistema público de salud que le derive **EL MINISTERIO** de acuerdo a las necesidades asistenciales que circunstancialmente no pueda satisfacer en tiempo y forma con recursos propios.

SEGUNDA: La prestación será autorizada a través del formulario del Sistema Gestión Documental Electrónica Buenos Aires (GDEBA) "Solicitud de Prácticas" (SOLPR) que se le entrega al paciente suscripto por autoridad competente con firma token, tanto para pacientes ambulatorios como para internados, detallando la práctica a realizar, los datos del paciente y todo otro parámetro que "EL MINISTERIO" establezca. El mismo no podrá contener tachaduras, enmiendas ni raspaduras de ningún tipo.

El paciente o familiar directo recibirá el formulario y cumplida la prestación deberá firmar el formulario en conformidad del servicio recibido.

No se reconocerán las solicitudes que no cumplan con los requisitos mencionados y/o modifiquen la solicitud del formulario original registrada en el sistema debidamente intervenido y autorizado por Director de un Hospital de dependencia provincial o por Director de Región Sanitaria para el caso de derivaciones de efectores municipales.

Para el caso de los pacientes internados, la prestación será autorizada y derivada exclusivamente por la Dirección de Manejo de Emergencias Sanitarias y Catástrofes.

TERCERA: **EL PRESTADOR** se obliga al cumplimiento del presente con la mayor

diligencia, lealtad y buena fe, garantizando que todas las prestaciones, condiciones y obligaciones a ser satisfechas sean cumplidas en debido tiempo y forma. Asimismo, en la prestación de los servicios objeto del presente, deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina u oficio profesional. Si en el curso de su labor surgieran imposibilidades o incompatibilidades legales respecto del ejercicio profesional del convenio, deberá hacerlas saber de inmediato a **EL MINISTERIO**.

CUARTA: EL MINISTERIO abonará a **EL PRESTADOR**, por las prestaciones efectivamente realizadas que hubieran cumplimentado los requisitos que se fijan en el presente convenio y según, los aranceles previstos en el Anexo I ("Prestaciones y valores").

Se admitirá la redeterminación de los precios de conformidad a las previsiones establecidas en el artículo 7° inciso g) de la Ley N° 13.981, en el Decreto N° 59/19 y en el régimen aprobado por Resolución N° 857/16 del Contador General de la Provincia y estructura estimada de acuerdo al Anexo II ("Redeterminación de Precios") del presente.

QUINTA: Se deja expresa constancia que **EL PRESTADOR** no podrá requerir a los pacientes que derive **EL MINISTERIO** ningún tipo de contraprestación por las prestaciones que les brinde.

SEXTA: EL PRESTADOR deberá presentar resumen de historia clínica, con detalle de las prestaciones realizadas, suscripta por los profesionales intervinientes.

SÉPTIMA: EL MINISTERIO podrá realizar visitas en los consultorios o centros de atención de **EL PRESTADOR**, quedando facultado para requerir a éste último todo tipo de documentación relacionada con las obligaciones que asumiera mediante el presente convenio. Asimismo, **EL MINISTERIO** podrá verificar en cualquier momento la eficiencia de la atención brindada por **EL PRESTADOR** a los pacientes derivados y la normal prestación de los servicios contratados. A tal fin, **EL PRESTADOR** se obliga a colaborar con **EL MINISTERIO** a los efectos de que realice todas las inspecciones que considere necesarias.

OCTAVA: EL PRESTADOR deberá presentar ante **EL MINISTERIO**, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, la factura por las prestaciones realizadas en virtud del presente contrato durante el período comprendido entre el primer y último día del mes inmediato anterior, acompañada de la documentación que se detalla en el Anexo III y de acuerdo al artículo 23, punto III, del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13981. Se

deja expresa constancia de que **EL MINISTERIO** no recibirá aquellas facturas que no se encuentren acompañadas de la documentación antedicha, sin perjuicio de lo que se establece en la cláusula novena.

NOVENA: EL MINISTERIO, a través del Área de Auditoría Médica de la Dirección Provincial de Hospitales, procederá a auditar la facturación presentada, debiendo notificar dentro de los treinta (30) días hábiles de recibida, el resultado de la auditoría a **EL PRESTADOR**. Este último procederá a dar cumplimiento a las observaciones formuladas y a presentar la correspondiente Nota de Crédito, en caso de corresponder, a fin de poder iniciar el proceso de pago.

El proceso de auditoría deberá realizarse dentro de los 30 días corridos de recibida la facturación. Este plazo quedará suspendido en el caso de haber notificado débitos, al correo electrónico que informe **EL PRESTADOR**, y hasta tanto se reciba la correspondiente respuesta a la observación realizada.

El proceso de auditoría finalizará con el informe final de aprobación en caso de no haber recibido observaciones y en caso de haber recibido observaciones con la aceptación y emisión de nota de crédito o acta acuerdo tras una auditoría compartida.

DÉCIMA: EL MINISTERIO procederá a liquidar el pago a favor de **EL PRESTADOR**, por el importe correspondiente a las facturas presentadas, aceptadas y auditadas, de conformidad con lo establecido en la cláusula novena, dentro de los treinta (30) días finalizado el proceso de auditoría.

DECIMOPRIMERA: EL PRESTADOR declara que se encuentra legalmente autorizado para prestar los servicios contratados por el presente convenio.

DECIMOSEGUNDA: EL PRESTADOR prestará los servicios contratados mediante el presente convenio en todas sus sedes habilitadas a tal efecto por la autoridad competente.

DECIMOTERCERA: Las partes expresamente declaran que no es intención de ellas, ni se deriva del presente contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia. Asimismo, las partes reconocen que lo establecido en la presente cláusula resulta esencial para la validez de este convenio y ha sido especialmente tenido en cuenta por **EL MINISTERIO** y **EL PRESTADOR** para la celebración del mismo.

DECIMOCUARTA: EL PRESTADOR es el único responsable por la efectiva y correcta

ejecución de los servicios contratados mediante el presente, siendo íntegramente responsable por los daños y perjuicios materiales, morales y psicológicos que los pacientes derivados pudieran reclamar judicial o extrajudicialmente. En razón de lo expuesto precedentemente, **EL PRESTADOR** se compromete a mantener indemne a **EL MINISTERIO** ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial que se interponga como consecuencia de los servicios contratados por el presente. **EL PRESTADOR** se obliga a contratar y mantener vigente un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra eventuales reclamos de "mala praxis" por el período de duración del contrato. Esta cobertura incluirá la responsabilidad de todos los profesionales de la salud, como así también del personal administrativo. **EL PRESTADOR** remitirá copia de la póliza contratada, y de las renovaciones, como así también de los recibos por el pago de las primas correspondientes. **EL PRESTADOR** será responsable de las obligaciones laborales y de la seguridad social, impositivas y cualesquiera otras legales y/o convencionales, vigentes o a crearse, correspondientes a aquellas personas, dependientes o no, que utilice para brindar los servicios objeto del presente convenio.

DECIMOQUINTA: EL MINISTERIO no será responsable por todos los impuestos nacionales y/o provinciales, vigentes o a crearse, a que pudiera estar sujeto el presente convenio, así como también tasas, aportes y/o contribuciones jubilatorios, complementos, impuestos, y/o todo otro gasto propio correspondiente al servicio que brindan los profesionales como consecuencia del presente contrato y/o de la prestación de los servicios contratados, los que quedarán a cargo de **EL PRESTADOR** y/o del profesional cuando correspondiere, al igual que las retenciones conforme a las normas vigentes.

DECIMOSEXTA: Queda prohibido para **EL PRESTADOR** transferir el presente convenio total o parcialmente a cualquier otra persona, sea física ó jurídica en todos sus términos.

DECIMOSEPTIMA: El presente convenio tendrá una duración de doce (12) meses a partir del 1° de enero de 2019, prorrogable automáticamente por un periodo de tres (3) meses, excepto que alguna de las partes manifieste fehacientemente su voluntad en contrario con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos anteriores al vencimiento del plazo original. El ejercicio de esta opción no generará derecho a indemnización alguna, sin perjuicio de lo cual las partes deberán continuar con el cumplimiento de las obligaciones por ellas asumidas durante el plazo de preaviso.

DECIMOCTAVA: El presente podrá ser resuelto por cualquiera de las partes sin expresión de causa, mediante comunicación fehaciente en tal sentido con una antelación no inferior a sesenta(60) días corridos, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, debiendo las partes continuar con el cumplimiento de las obligaciones por ellas asumidas durante el plazo de preaviso establecido en la presente cláusula. En todos los casos, **EL PRESTADOR** se compromete a finalizar todos los tratamientos que se encuentren en curso con los pacientes.

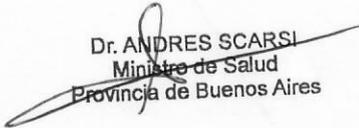
DECIMONOVENA: **EL PRESTADOR** quedará sujeto por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente a las penalidades y sanciones previstas en el artículo 24 apartados 1 y 2 del Anexo 1 del Decreto N° 59/19.

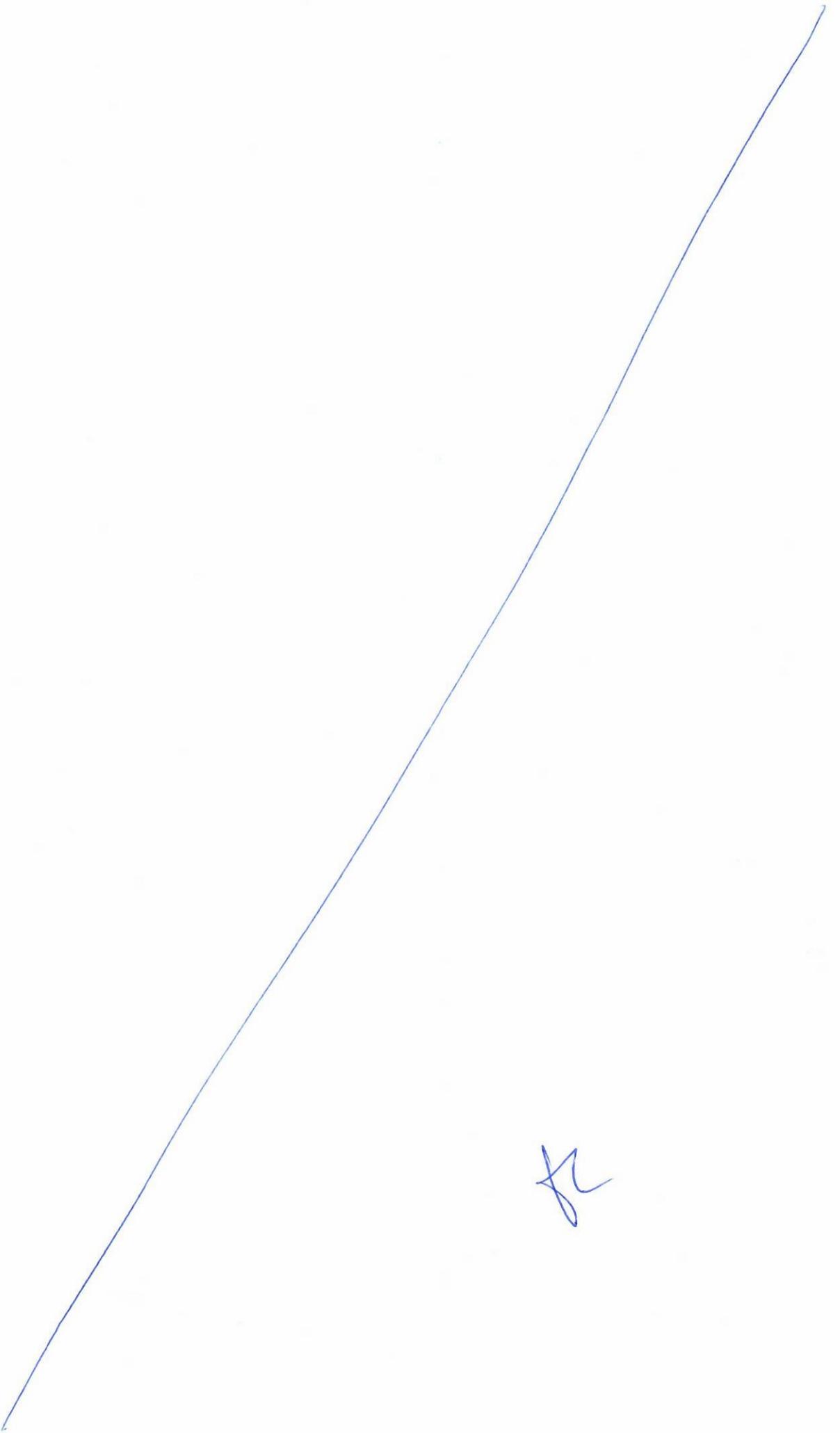
VIGÉSIMA: Las partes acuerdan que cualquier divergencia que pudiera suscitarse en la aplicación y/o interpretación del presente convenio será sometida a los Juzgados en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a todo fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

VIGÉSIMOPRIMERA: Para todos los efectos legales emergentes del presente convenio, las partes constituyen domicilio legal y especial en los mencionados al comienzo, donde se darán por válidas toda notificación, requerimiento o intimación extrajudicial o judicial.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 28 días del mes de Agosto..... de 2019


JERONIMO ZAMBRANO
DNI 25.021.560


Dr. ANDRES SCARSI
Ministro de Salud
Provincia de Buenos Aires



Handwritten blue mark or signature.

PRESTACIONES Y VALORES

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR 2019
OF1	Enucleación o evisceración globo ocular	\$ 12.794,28
OF2	Vitrectomía simple	\$ 17.815,92
OF2A	ADICIONAL VITRECTOMÍA: Se suma este módulo al anterior por el uso de métodos de taponaje interno. Ej: Gas- Aceite de silicon, etc.Endofotocoagulación y Extracción de membrana. (Incluye punta de vitrectomo descartable)	\$ 10.039,17
OF8	Conjuntivoplastia	\$ 7.466,97
OF8A	Conjuntivoplastia Compleja con injerto de membrana Amniótica/Limbo Autólogo	\$ 8.733,30
OF9	Sutura de Córnea	\$ 7.466,97
OF10	Tratamiento de Queratocono	\$ 7.466,97
OF10A	Adicional uso de Anillo en Queratocono	\$ 7.375,23
OF10B	Adicional Crosslinking en Queratocono	\$ 2.183,32

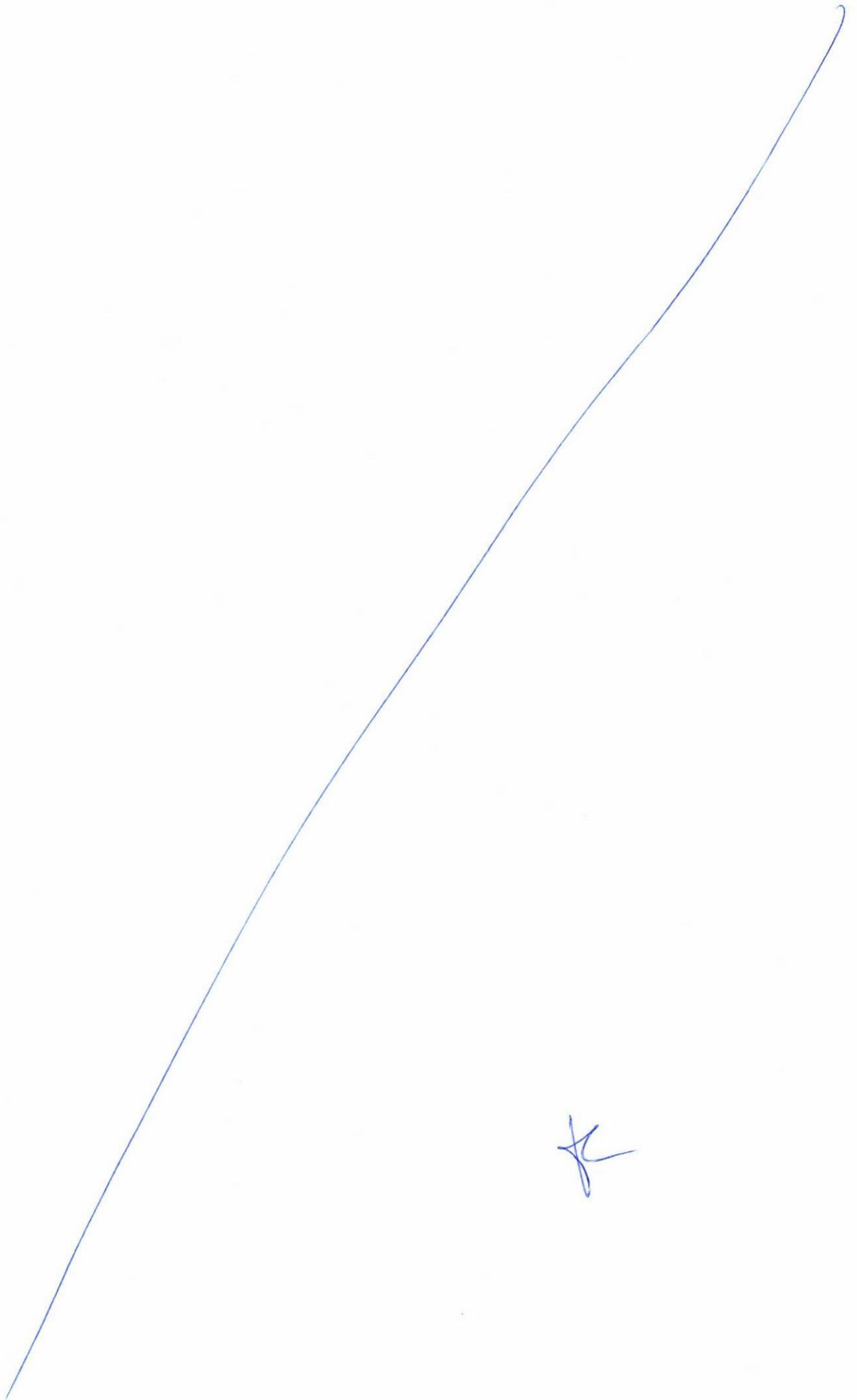
f
R

OF11	Tratamiento quirúrgico del galucoma	\$ 11.571,62
OF12	Iridectomía. Evacuación de hipema	\$ 10.305,29
OF13	Desprendimiento de retina	\$ 14.322,61
OF14	Catarata con LIO. Explante de LIO.	\$ 8.995,29
OF15	Cirugía de vías lagrimales con tubo de Jones	\$ 7.510,63

CODIGO	DESCRIPCIÓN	
88.02.13	FOTOCOAGULACION CON LASER (POR SESION, HASTA 4 SESIONES) POR OJO	\$ 2.039,75
88.02.25	TOMOGRAFIA DE COHERENCIA OPTICA (OCT) POR OJO	\$ 430,00
88.02.19	ANGIOFLUORESCENOGRAFIA (AFG) POR OJO	\$ 601,74

CIRUGÍA DE VITRECTOMÍA COMPLEJA		
CODIGO	DESCRIPCIÓN	
OF2Q	VITRECTOMÍA SIMPLE	\$ 17.815,92
OF2AQ	ADICIONAL VITRECTOMÍA	\$ 10.039,17
02.01.08	Honorarios Médicos y gastos Vitrectomía	\$ 16.002,27
TOTAL		\$ 43.857,36
Adicionales		
Sin código	Inyección Intravítrea	\$ 2.145,00



✶

ANEXO II**REDETERMINACIÓN DE PRECIOS**

Se admitirá la redeterminación de los precios de conformidad a las previsiones establecidas en el artículo 7° inciso g) de la Ley N° 13.981, en el Decreto N° 59/19 y en el régimen aprobado por Resolución N° 857/16 del Contador General de la Provincia y las que en un futuro las modifiquen o reemplacen, según la siguiente estructura de costos:

ESTRUCTURA DE COSTOS ESTIMADA		
ITEM	INCIDENCIA	PARÁMETROS
Mano de obra y cargas sociales	55%	CCT 107/75
Insumos Nacionales	10%	INDEC – IPIM – Productos Nacionales
Insumos Importados	15%	INDEC – IPIM – Productos Importados
Amortización	10%	INDEC- IPIM- Nivel General
Otros gastos	10%	INDEC- IPIM- Nivel General
Total	100%	

PROCEDIMIENTO DE REDETERMINACIÓN

Será de aplicación en este apartado lo establecido en el artículo N° 17° de la Resolución N°857/16 de la Contaduría General de la Provincia y sus modificatorias.

Será admisible la redeterminación de precios de los contratos correspondiente a la parte faltante a ejecutar a solicitud del contratista, cuando los costos de los factores principales que lo componen, reflejen una variación de referencia promedio superior en un 5% a los del contrato en las condiciones establecidas ut supra.

Los contratistas podrán solicitar ante la Contaduría General de la Provincia la redeterminación de precios junto con la documentación señalada en el artículo 18° de la Resolución N° 857/16.

Dicho Órgano verificará la presentación efectuada y emitirá dentro de los treinta (30) días corridos el pertinente informe de Redeterminación de Precios del Contrato bajo los términos del artículo 20° de la mentada Resolución. Finalizada esta etapa la Dirección correspondiente elaborará el acta de redeterminación de precios y suscribirá la misma - previa intervención de los Organismos de asesoramiento y control- conjuntamente con el contratista.

Emitido el acto administrativo que apruebe el Acta de Redeterminación será emitida la Orden de Compra Complementaria.

2
fl

ANEXO III

FACTURACIÓN

Con la facturación se deberá acompañar la documentación que se detalla a continuación:

- a) Las facturas deben ser tipo B o C, en original y 2 copias.
- b) Constancia de realización de la prestación en original (Solicitud de Práctica del Sistema GDEBA), firmada por el paciente, o en su defecto por el familiar, tutor o responsable a cargo, con aclaración de firma y número de documento de identidad.
- c) Copia del documento de identidad del paciente y del firmante en el caso de que no sea el paciente.
- d) Resumen de Historia Clínica debidamente certificado, sin enmiendas, raspaduras y/o tachaduras.
- e) Copia del informe del resultado de la prestación y para el caso de códigos 88 deberá agregar imagen de la práctica realizada con identificación del paciente.
- f) Orden médica correspondiente.
- g) Constancia de Certificación Negativa del ANSES.
- h) Copia de inscripción en AFIP
- i) Copia de Inscripción en el Impuesto de Ingresos Brutos.
En caso de estar inscripto en Convenio Multilateral se debe presentar:
CM.01 (Inscripción)
CM.03 (Último pago del mes)
CM.05 (Presentación Anual)
- j) **EL PRESTADOR** deberá confeccionar el soporte digital en formato excel por cada período de prestación que se factura, una planilla que contenga los datos indicados en las columnas que se desagregan a continuación. El formato y el contenido requerido en este archivo podrá ser modificado por la Auditoría Médica de la Dirección Provincial de Hospitales.

Número de columna	Nombre de Columna	Aclaraciones	Detalle
Columna 1	Apellido paciente	Apellido del paciente.	Dato obligatorio
Columna 2	Nombre paciente	Nombre del paciente.	Dato obligatorio
Columna 3	D.N.I.	Documento del paciente. En el caso de neonato colocar el DNI de la madre	Dato obligatorio
Columna 4	Nº formulario de derivación	Número de Formulario GEDO (Formato: "IF-9999-999999999- -GDEBA-REPARTICIÓN")	Dato obligatorio
Columna 5	Código de la práctica	Código de la práctica según Anexo I	Dato obligatorio
Columna 6	Detalle de la Práctica	Detalle de la práctica según Anexo I	Dato obligatorio
Columna 7	RS derivante	Región derivante según archivo de referencia (Pestaña "Maestro Hospitales")	Dato obligatorio
Columna 8	Código Hospital	Código del hospital según archivo de referencia	En caso de ser derivado por una región registrar código "999"
Columna 9	Hospital derivante	Nombre del hospital según archivo de referencia	En caso de ser derivado por una región agregar nombre del hospital municipal
Columna 10	Municipal/Provincial	Detalle de la dependencia derivante: M o P. (Municipal o Provincial)	Dato obligatorio
Columna 11	MP Méd. Solic.	Matrícula del médico solicitante	Dato obligatorio
Columna 12	Nombre y Apellido Méd. Solic.	Nombre y Apellido del médico solicitante	Dato obligatorio
Columna 13	Fecha de Derivación	Fecha de derivación según Solicitud de Práctica	Dato obligatorio
Columna 14	Fecha	Fecha de realización de la práctica	Dato obligatorio

2
fz

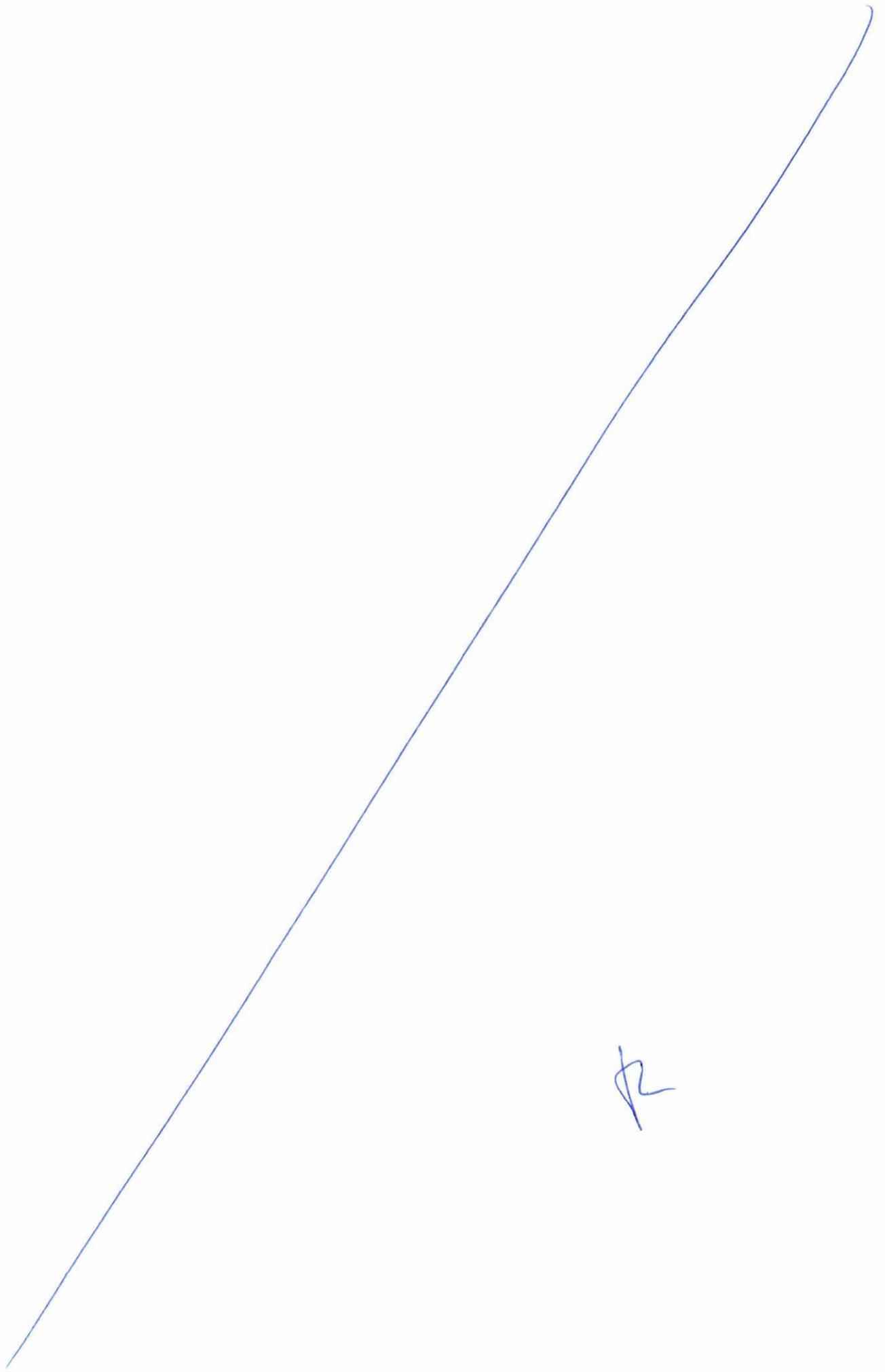
Columna 15	Tipo de resultado	Resultado normal (N) - Resultado patológico (P)	Dato obligatorio
Columna 16	Monto	Valor unitario de la prestación realizada según convenio	Dato obligatorio
Columna 17	Prestador	Nombre del prestador	Dato obligatorio
Columna 18	Factura	Número de factura completo (formato: 9999-99999999)	Dato obligatorio

NO SE DEBEN COMBINAR CELDAS NI AGREGAR COLUMNAS, MANTENIENDO EN TODOS LOS CASOS EL ORDEN DETALLADO CON ANTERIORIDAD.

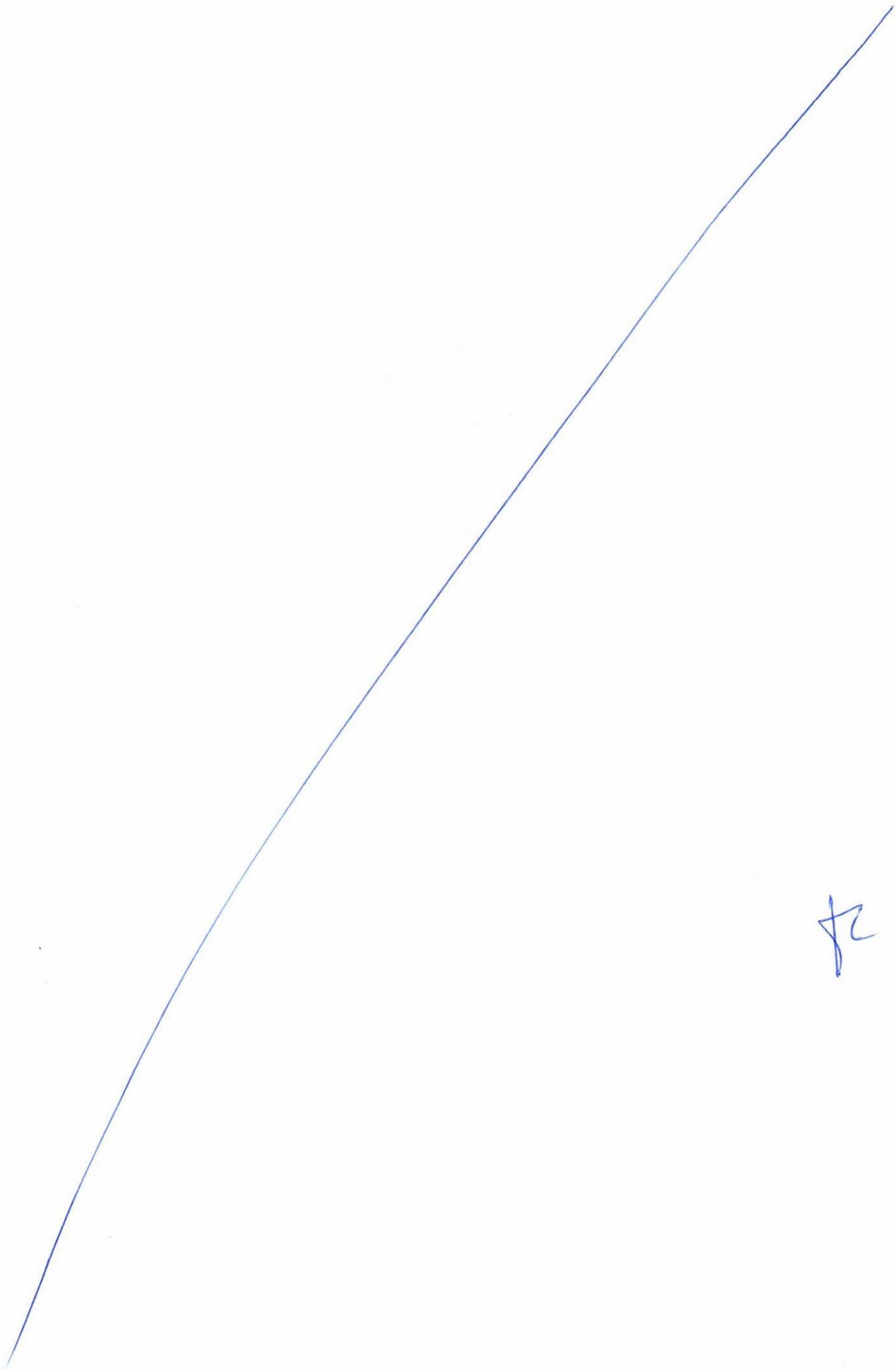
TODA LA DOCUMENTACIÓN DETALLADA DEBERÁ SER LEGIBLE Y NO CONTENER ENMIENDAS, TACHADURAS, NI RASPADURAS.

LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS PUNTOS AQUÍ DETALLADOS IMPLICARÁ EL RECHAZO DE LA RECEPCIÓN DE LA FACTURACIÓN HASTA TANTO EL PRESTADOR DE CUMPLIMIENTO.

EN EL CASO EN QUE COMO RESULTADO DE LA AUDITORÍA SE FORMULEN DÉBITOS, EL PRESTADOR DEBE PRESENTAR LA CORRESPONDIENTE NOTA DE CRÉDITO A FIN DE PODER INICIAR EL PROCESO DE PAGO. NO SE DARÁ CURSO A TRÁMITES DE PAGO QUE NO CUMPLAN CON LO ANTEDICHO.



12



24



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Hoja Adicional de Firmas
Convenio**

Número:

Referencia: EX-2018-30561073- -GDEBA-DTLMSALGP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.08.29 15:40:33 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.08.29 15:40:34 -03'00'